

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Bello, Noviembre trece del dos mil veinte

Mediante memorial obrante a folios 42, solicita la apoderada de la parte ejecutante, se dé por terminado el proceso por pago de la obligación y se le haga entrega de los títulos judiciales consignados en la cuenta de depósitos judiciales del despacho.

El ejecutado en la respuesta a la demanda, manifiesta que consignó en la cuenta del despacho la suma de \$460.000.

Se observa en la liquidación del crédito de folios 39, la cual se encuentra en firme, que el crédito laboral, asciende a la suma de \$1.481.635.

Ahora bien, al consultar, la base de datos del Banco Agrario, aparecen tres consignaciones realizadas por el ejecutado, a favor del ejecutante, en los siguientes valores:

- 413510000269750 por valor de \$20.000
- 413510000324458 por valor de \$460.000
- 413510000359172 por valor de \$1.450.000.

Para un total consignado de \$1.930.000

Así las cosas, y como el ejecutado, solo adeuda \$1.481.635, se accede a lo solicitado en escrito de folios 42. Por tal razón, se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación y su archivo definitivo. Lo anterior, de conformidad con el art. 461 del C. General del proceso.

Se ordena la entrega a la parte ejecutante del título Judicial Nro 413510000359172 por valor de \$1.450.000, el cual se hará a nombre de la apoderada, quien tiene facultades para recibir dineros.

Se ordena fraccionar el título Judicial Nro 413510000324458 por valor de \$460.000, así: Para la parte ejecutante \$31.635 y para la parte ejecutada la suma de \$428.365.

Se ordena la entrega del título Judicial Nro 413510000269750 por valor de \$20.000 a la parte ejecutada, el cual se hará a nombre del ejecutado, dado que el apoderado no tiene facultades para recibir dineros.

- Se ordena el levantamiento de la siguiente medida cautelar:

"...El embargo y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio "BILLARES LUIGI, ubicado en la cra 53 32-05 Bello, matrícula Nro 21-458872-02 de propiedad del ejecutado. Para la inscripción del embargo, ofíciase a Cámara de Comercio de Medellín..."

Por lo tanto, se ordena oficiar a CAMARA DE COMERCIO de MEDELLIN, ordenando el desembargo del establecimiento.

No se condena en costas.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

CERTIFICO QUE:
Se notificó el auto anterior por Estados Número 125
Hoy 13 del mes de NOVIEMBRE del año 2020
Siendo las ocho de la mañana